



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00543-00

Considerando lo solicitado en escrito que precede, en armonía con lo previsto en el párrafo único del art. 70 de la Ley 1116 del año 2006, se continuará la demanda únicamente en contra del señor Rigoberto Guerrero Hoyos, toda vez que la sociedad Constructora Jeinco S.A.S. se encuentra en trámite de insolvencia. Lo anterior, sin perjuicio de que el acreedor informe al juez de concurso, los pagos que dentro del asunto se realicen.

Ahora, como la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P., **resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Reciclados Industriales de Colombia SAS** contra **Rigoberto Guerrero Hoyos** por las sumas de dinero contenidas en el acuerdo de pago del 15 de marzo de 2021, así:

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora, de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Cuota de capital en mora
15-03-2021	\$19.776.773
15-04-2021	\$20.000.000
Total	<u>\$39.776.773</u>

b. Los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciadas en el literal que antecede liquidados a la tasa máxima legal permitida. desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago efectivo

2.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para presentar excepciones.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Tener a **Juan Camilo Rubio Gómez** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 055 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

JUEZ

Firmado Por:

**Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16236ea0a9db3f8d8a1b3e3ecd694f3faf7d1acfe8747fd951609a974aedc944

Documento generado en 06/08/2021 08:03:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**